



DESPACHO DEL ALCALDE
CARÚPANO ESTADO SUCRE

DECRETO N° 7

JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ MILLÁN
ALCALDE DEL MUNICIPIO BERMUDEZ DEL ESTADO SUCRE
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 174 Y 178 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 54 NUMERAL 4, EN EL ARTICULO 56 NUMERAL 2 LITERAL "b" Y EL ARTICULO 88, NUMERALES 1,2,3 y 24 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER PUBLICO MUNICIPAL EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 7, 16, 18 Y 170 DE LA LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 163, 164, 165, 166 Y 167 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSITO TERRESTRE.

CONSIDERANDO

Que como consecuencia que se avecina la celebración de la Semana Mayor en el Municipio Bermúdez y por cuanto en esos días se incrementa la acción del hampa común, dejando como consecuencia un lamentable saldo de ciudadanos y ciudadanas afectados por delitos contra las personas y contra la propiedad.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Municipio la prevención y protección vecinal de conformidad con la legislación nacional aplicable.

CONSIDERANDO

Que es un hecho público y notorio en todo el ámbito de la jurisdicción del Municipio Bermúdez, observar a los conductores y conductoras de motocicletas que no cumplen con la normativa legal vigente, convirtiéndose el referido medio de transporte en el vehículo predilecto para la comisión de hechos punibles y en especial en estas fechas en la que el Municipio Bermúdez, recibe gran cantidad de turistas.

CONSIDERANDO

Que los conductores y conductoras de motocicletas que no porten la documentación de propiedad de los referidos vehículos, deben ser sancionados por las autoridades competentes en aplicación de las Leyes que regulan la materia.

CONSIDERANDO

Que corresponde al Alcalde del Municipio Bermúdez del Estado Sucre, impulsar conjuntamente con el Gobierno Nacional el movimiento por la Paz y la Vida y el Plan Patria Segura hacia la construcción de un nuevo sistema de Gobierno Popular que permita el éxito de las acciones a favor de una convivencia pacífica, segura y solidaria, fomentando el desarrollo de nuevas relaciones fundadas en valores humanistas para consolidar la Suprema Felicidad Social.

"O tomamos el camino del socialismo o se acaba el mundo".

Hugo Chávez

CONSIDERANDO

Que es un deber del Alcalde del Municipio Bermúdez, establecer un horario de circulación de las motocicletas durante los días de Semana Santa por cuanto esto contribuiría significativamente en la prevención de hechos punibles en esta jurisdicción.

DECRETA:

Artículo Primero: Se prohíbe la circulación de motocicletas desde el día miércoles 12 de abril a partir de las 6:00 p.m., hasta el día lunes 17 de abril del año 2017, a las 6:00 a.m, en toda la jurisdicción del Municipio Bermúdez del Estado Sucre, quedando exceptuados de la aplicación del presente horario de prohibición, las motocicletas de uso oficial pertenecientes a los Poderes Públicos Nacional, Estatal y Municipal.

Artículo Segundo: Asimismo quedan exceptuados de la aplicación de lo establecido en el presente Decreto, los miembros de las organizaciones que presten el servicio de mototaxi y que se encuentren cumpliendo con sus labores y que estén previamente inscritos en el registro municipal, el cual no podrá exceder de doscientas (200) Motos y será llevado por el Instituto Autónomo de Policía del Municipio Bermúdez, las cuales podrán circular todos los días sólo hasta las 8:00 p.m, en toda la jurisdicción del Municipio Bermúdez del Estado Sucre.

Artículo Tercero: Las Organizaciones que presten el servicio de mototaxi, están en la obligación de consignar diariamente durante los días de Semana Santa ante el Instituto Autónomo de Policía del Municipio Bermúdez, un listado identificando a los integrantes de dicha Organización que van a prestar el servicio cada día, a los fines de enviar dicho listado a los diferentes puntos de control de las autoridades competentes, para que éstos puedan identificar a los conductores del vehículo mototaxi y corroborar que tienen el permiso respectivo para circular ese día.

Artículo Cuarto: Se les da competencia a los Organismos de Seguridad del Estado, que tienen su jurisdicción en el Municipio Bermúdez del Estado Sucre, para aplicar el presente **DECRETO**.

Artículo Quinto: Queda en plena vigencia el Decreto N° 6 de fecha 16 de febrero del año 2009 emanado del Despacho del Alcalde del Municipio Bermúdez del Estado Sucre y publicado en Gaceta Municipal N° Extraordinario N° 07 de fecha 17 de febrero del 2009, mediante el cual se regula la circulación de las motocicletas en toda la jurisdicción del Municipio Bermúdez del Estado Sucre.

Artículo Sexto: Los infractores del presente Decreto serán sancionados con una multa de diez (10) Unidades Tributarias y en caso de reincidencia se duplicará la multa.

Artículo Séptimo: El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día miércoles 12 de abril de 2017 hasta el día lunes 17 de abril de 2017, ambas fechas inclusive.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Alcalde en la ciudad de Carúpano, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil Diecisiete (2017). Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 28° de la Alcaldía.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE


Lcdo. Julio César Rodríguez Millán
Alcalde del Municipio Bermúdez del Estado Sucre

"O tomamos el camino del socialismo o se acaba el mundo".
Hugo Chávez

CALLE CARABOBO CRUCE CON CALLE CANTAURO, PALACIO MUNICIPAL, CARÚPANO ESTADO SUCRE

ALCALDIADBERMUDEZ.GOB.VE

Correo electrónico: despachobermudez2015@gmail.com / Teléfono: 0426-581-2784/0294-888-1264